



## CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

**ACTA NOVECIENTOS SIETE (907):** En la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de junio de 2017, siendo las 18:30 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); RAIDAN Javier G. (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y SAPARRAT Raúl Horacio (Azul); SALAS Gerardo. y VIDAL Aníbal A. (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); GARCIA Ricardo Gaspar (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); BIGLIERI Alberto (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, HUERTA María Fernanda y VEGA Alejandro Pablo (Mar del Plata); GRADIN Marcelo M. (Moreno - Gral. Rodríguez); VILLEGAS Adrián, FREGA Jorge O. y DIAZ Marcelo Daniel. (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta Edith (Quilmes); ALERINO Alejandro P., SANTALIESTRA Graciela E. y MAGNANO Ricardo M. (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen), BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). Ausentes con aviso los Dres. DE PASCALE Gabriel (Lomas de Zamora), FUSCO Ariel y MALIS Litman Carlos (Mercedes); GERCOVICH Hugo (Pergamino), MOLEA Diego Alejandro (Lomas de Zamora). Se encuentran presentes los Directores suplentes FLORELLA Fernando Oscar, DELUCA Horacio Oscar (Mercedes), LINARES Pablo Javier (Pergamino), RIVA Adrián (Lomas de Zamora). -----

El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

**1) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 906:** Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 906 (18-05-2017).-----

**2) PRESIDENCIA:** El Dr. Daniel Burke pone a consideración los siguientes temas:-----

**a)** Observaciones efectuadas por el Dr. Marcelo Mollo en las Actas de Directorio y su implementación.-----

---Luego de un amplio debate el Dr. Daniel Burke pone a consideración la siguiente moción: "Mantener el actual sistema de redacción de Actas de acuerdo a la resolución de Directorio de fecha 9 y 10 de marzo de 2017. Incorporar la observación realizada por el Dr. Gabriel Tirrelli quien solicita se indique si las diferentes votaciones fueron efectuadas por mayoría o por unanimidad. Asimismo distribuir a cada uno de los Sres. Directores un pendrive con la grabación de cada Sesión de Directorio".-----

---Se resuelve aprobar la moción por mayoría.-----

**b) Expte. 718577 Determinación de la relación beneficio/aportes para los estamentos 3 y 2:** Se abre un amplio debate y se resuelve por mayoría aprobar la relación beneficio/aporte para los estamentos 3 y 2 en un 0.85% de la relación actuarial fijada para el estamento 1, de conformidad con lo normado por el artículo 14 del Régimen de



Protección Básica Proporcional.-----

**3) TESORERÍA:** El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de mayo/ ejercicio 2017. Se toma conocimiento y se resuelve por mayoría aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

**4) SECRETARÍA:** El señor Secretario Dr. Héctor Dias, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Expte. 714819 Reintegro por compra de TOKEN para nuevos matriculados.** Se resuelve por mayoría aprobar el reintegro por el monto de \$500 en concepto de adquisición de Token para afiliados que se encuentren dentro del primer año matriculación para el 2017.-----

**b) Expte. 725647 Proyecto de intereses.** Se abre un amplio debate.-----

---El Dr. Daniel Burke pone a consideración la moción del Dr. Marcelo Mollo que propone incorporar el Proyecto de intereses con los asesoramientos de las Comisiones de Aportes y Hacienda y Presupuesto para la próxima reunión de Directorio.-----

---Se somete a votación y por mayoría se resuelve derivar las actuaciones a las Comisiones de Aportes y Hacienda y Presupuesto para asesoramiento. Posteriormente incluir dentro de los temas en la próxima Sesión de Directorio. -----

**5) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Fernanda Huerta, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA** 757205 2016 C.A.Me. 757104 2016 (P. Prop.) C.A.S.M. 757319 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 757145. 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 757100. 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 757330. 2016 (P. Prop.) C.A.L.M. 757156. 2015 (P. Prop.) C.A.S.I. 757007. 2013, 2014, 2015 2016 (P. Prop.) C.A.Mo. 757009 2016 (P. Prop.) C.A.J. 756679 2016 C.A.L.Z. 756673 2016 (P. Prop.) C.A.A.L. 757091. 2012, 2013, 2014 2015 y 2016 (P. Prop.) C.A.Mo. 756871. 2016 C.A.L.P. 757172. 2015 (P. Prop.) C.A.S.I. 747026. 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 757293. 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 756619. 2013, 2014, 2015 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 756926. 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.Q. 761376. 2012 (P. Prop.), 2013, 2014 (P. Prop.) C.A.Mo. 758484. 2014 (P. Prop.) C.A.S.I. 760764. 2016 C.A.M.P. 760849. 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 756655. 2013,2014,2015, 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 749035. 2016 (P. Prop.) C.A.D. 757729. 2016 (P. Prop.) C.A.S.M. 755674 2014,2015,2016 C.A.Q. 741939 2013 (P. Prop.) C.A.S.N.-----

El Directorio hace suyo los fundamentos de la Comisión y resuelve por mayoría hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años detallados y declarar que tales periodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. -----

**Exp. Nro. 756863** Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de las



anualidades 2014, 2015 y 2016 (parte proporcional), solicitada 2) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 703931 s/** recurso de reconsideración contra resolución que deniega su pedido de eximición de C.A.O. 2015". De las constancias obrantes en el expediente aquí en sub-examine surge pronunciamiento del Directorio de la Institución, de fecha 21 y 22 de diciembre de 2017, donde se dispuso reiterar la exigibilidad de la Cuota Anual Obligatoria 2015. Tal disposición encontró fundamento en el vencimiento del plazo otorgado al afiliado a fin de presentar documental probatoria que acredite que el ejercicio profesional desarrollado en los autos que registran aportes, lo fue en período anterior al 01/01/2015. La resolución denegatoria le fue notificada al afiliado el el 09/01/2017. Asimismo, el afiliado interpone recurso de reconsideración con fecha 26/01/2017, en tiempo pero no en forma por cuanto no acompaña documental de prueba. El recurrente reitera que esos juicios corresponden a cuando ejercía su labor en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, organismo del cual ya se encuentra jubilado. Atento a las manifestaciones vertidas por el afiliado, se procedió a verificar aleatoriamente, mediante la Abogada Apoderada de Delegación La Plata, tres de los expedientes judiciales mencionados en párrafo anterior, de los cuales, en dos de ellos, surge actuación hasta septiembre de 2009 y en el restante no se observa actuación del afiliado, según fs. 60/61 de las presentes actuaciones. Por todo lo expuesto y de acuerdo al análisis de los expedientes judiciales, esta Comisión considera que ha quedado superado el extremo ausente en la resolución denegatoria anterior. Del análisis actual de la situación matricular/afiliatoria del recurrente surge que continúa suspendida a su pedido desde el 14/01/2016, mientras que en su cuenta corriente ha ingresado un nuevo aporte en similar condición que los anteriores puesto que corresponde a los autos "Banco de La Provincia de Buenos Aires c/ XXXX s/ Cobro Ejecutivo, s/ constancias de fs. 63/66. Resulta entonces que la problemática planteada por el afiliado es la de todos los profesionales que se encuentran con su matrícula vigente y que, por la presunción legal "Juris tantum" que emerge del art. 39 de la ley 6716 t.o. 1995, están obligados a cotizar las cuotas anuales obligatorias, aún cuando, como en el caso, no ejerzan la profesión. Sin embargo, no es criterio de H. Directorio obstar a los mecanismos legales que permitan distender la aplicación de aquella presunción. Al respecto, es razonable mantener el criterio antes adoptado, en torno a la relatividad de la presunción que emerge del art. 39 de la ley 6716 t.o. 1995 y admitir los reclamos que se inscriban en la estricta hermenéutica que se deriva de la contraposición a una presunción legal. En tal sentido, la expresa manifestación de la presentante en el sentido de aseverar que no ejerce la profesión en el ámbito de la provincia de Bs. As. en ninguna de sus modalidades, la inexistencia de aportes en la cuenta personal del afiliado e excepción de los mencionados s/ informe de fojas 65, medio principal de prueba de dicho ejercicio de acuerdo con el texto del art. 39 en su párrafo primero, durante el año que pretende eximir y la suspensión de la matrícula a



su pedido dispuesta por el Colegio de Abogados de La Plata, concomitante o anterior a la petición son y serán requisitos inexcusables para su admisión. Consecuentemente, resulta necesario en esta instancia dilucidar cuál debe ser la valoración de la anualidad cuya obligación de pago se dispensa, a los efectos previsionales y asistenciales de la ley 6716 t.o. 1995 y sus reglamentaciones. Anticipa esta Comisión que el fundamento esgrimido por el afiliado para solicitar la exención del pago de la cuota anual adeudada, esto es, no ejercer la profesión en ninguna de sus características, en el ámbito de la provincia de Bs. As, aún teniendo su matrícula vigente y la ausencia de ingresos en la cuenta corriente desvirtúan la presunción del art. 39 de la ley que regula el funcionamiento de esta Caja. Consecuentemente, al no existir ejercicio profesional en el período por el que esta Caja exime al afiliado del pago de la cotización mínima, no es ni será computable a los efectos de ninguno de los beneficios previstos por la normativa legal y reglamentaria. Tal afirmación surge claramente de la ley. En efecto, el art. 35 dice expresamente en su inciso a) que para acceder a la jubilación ordinaria básica normal se deben reunir 35 años de ejercicio profesional en las condiciones del art. 31 de la presente ley. A su vez, el art. 31 expresa que para asumir el carácter de beneficiario de la Caja, es requisito indispensable acreditar actividad profesional en la provincia, en forma de ejercicio continuo, permanente e ininterrumpido, o en lapsos que, sumados, completen el período legal. Y por último, el art. 38 prevé que para poder justificar años de ejercicio profesional, a los efectos de la jubilación, será indispensable, además de las formas y condiciones de ese ejercicio dispuestas por el art. 31, que durante cada uno de tales años, el afiliado haya cumplimentado el pago de la cuota mínima anual establecido en el inciso B) del art. 12. Resulta, entonces, que el afiliado que expresamente manifiesta no realizar actividad profesional en la provincia, motivo por el cual solicita se lo exima de la cotización mínima impuesta por la ley, pierde durante dicho período el carácter de beneficiario, condición inexcusable para acceder a cualesquiera de los beneficios legales y/o reglamentarios previstos por la ley 6716 t.o. 1995 y sus reglamentaciones. Consecuentemente, tales períodos no son ni serán computables a aquellos fines. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar al recurso interpuesto por el afiliado, concediendo la exención del pago de la cotización mínima correspondiente al año 2015. 2) Declarar que tal anualidad no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones.-----

**b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA) Exp. Nro. 760481** Solicita eximición CAOs 2012, 2013, 2014 y 2015. Se resuelve por mayoría: 1). No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2012, reiterando su exigibilidad de pago.- 2). Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2013, 2014 y 2015 (parte



proporcional) solicitada. 3). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 753842** Solicita eximición CAO 2016. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2016, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 756443** Solicita eximición CAOs 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011, 2012, 2013 y 2014 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 736817** Solicita eximición CAO 2015. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 755997** Solicita eximición de CAOs 2010 y 2011. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2010 (parte proporcional) y 2011 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 756569.** Solicita eximición CAO 2016. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2016 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 748331** Solicita eximición de CAO 2016. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2016 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago.-----

**c) EXIMICIÓN PAGO DE CAO / SITUACIÓN MATRICULAR Exp. N° 753792.** Se resuelve por mayoría: 1). No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2005, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años 2012 y 2013 (parte proporcional) solicitada. Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones.-----

**d) REINTEGRO Exp. N° 756762:** Se resuelve por mayoría denegar.-----

**e) AFILIADA SOLICITA EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRA OTORGADO SUBSIDIO CAO POR MATERNIDAD/ADOPCIÓN Exp. Nro. 755342** Se resuelve por mayoría denegar.-----

**f) EXIMICIÓN DE CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR RAZONES DE SALUD. Exp. N° 700807.** Se resuelve por mayoría aprobar -----

**g) RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984 Exp. N° 759942** Solicita recuperar los años 1983 y 1984. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1983 y 1984. **Exp. N° 758692.** Solicita recuperar los años anteriores a 1985. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1978, 1979, 1980, 1982 y 1983 **Exp. N° 755845** Solicita recuperar los años 1978, 1979, 1981, 1982, 1983 y 1984. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar al recupero de los años 1978, 1979, 1981, 1982 y 1983 debiendo 2) Hacer saber a la afiliada que el año 1984 no resulta recuperable por cuanto excede del máximo de 5 años previsto en la reglamentación.-----



**h) RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984 – CÓMPUTO DE AÑOS DESISTIDOS POR APLICACIÓN DEL ART. 73 DE LA LEY 6716 T.O. 1995. Exp. Nro. 751599** Solicita recupero de los años 1985/1992 y 1994. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recupero de los años 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1994 desistidos, por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995.-----

**i) DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD Exp. N° 756952.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la reimputación de los aportes. **Exp. N° 42270:** Se resuelve por mayoría denegar.-----

**j) PASE DE EXCEDENTES Exp. N° 762477** Afiliada se presenta el 12/05/2017 y solicita pase de excedentes del año 2015 al año 2016. Manifiesta haber confundido los plazos por complicaciones laborales y personales. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar, con carácter excepcional, al pedido de pase de excedentes del año 2015 al año 2016 efectuado por la afiliada, descontándose los intereses desde el 01/01/2017 al 12/05/2017.-----

----“Solicitudes de afiliados que efectuaron aportes con posterioridad al 13-01-2017 y peticionan se imputen a la Cuota Anual Obligatoria 2016”. -----

---La Dra. Huerta solicita el tratamiento sobre tablas de este tema.-----

---Se aprueba su tratamiento.-----

**Expte. 754189, Expte 755026, Expte 755028, Expte. 749867, Expte. 748365 y Expte. 751619.** Se resuelve por mayoría hacer lugar de manera excepcional, al pase de aportes efectuados con posterioridad al 13-01-2017, a la Cuota Anual Obligatoria 2016, a excepción del **Expte 748365** quien ha desistido de la solicitud y ha cancelado la anualidad 2016.-----

**6) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Expte. 759950. Unificación de criterio institucional respecto de la contribución previsional a cargo del obligado el pago (art. 12 inc. a, ley 6716 t.o. Dec. 4771/95) en el régimen de divorcio establecido por el Código Civil y Comercial.** Se somete a votación y por mayoría se resuelve: 1) Establecer como criterio institucional que el proceso de divorcio en el contexto del Código Civil y Comercial es de carácter voluntario, por lo que la contribución previsional que corresponde exigir de la comunidad vinculada, en los términos del art. 12 inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, es el cinco por ciento (5 %) aplicable sobre el monto del honorario profesional regulado a los letrados intervinientes. 2) Respecto de las regulaciones por las cuestiones conexas al divorcio, que forman parte del convenio regulador, el porcentaje de la contribución previsional, por su naturaleza contradictoria y el principio de bilateralidad que conlleva, es del 10 %.-----

**b) Expte. 596335 propuesta presentada el 19/4/2017 por el Secretario de la Institución, Dr. Héctor M. Días, de asignar a los 8.200 juicios de apremio CAO que se encuentran “sin traba de litis” o “con sentencia”, pero sin ningún plan de pago suscrito, y que la mayoría de ellos se encuentra con medidas cautelares trabadas. -** Se abre un amplio debate.-----



## CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

---La Mesa Ejecutiva pone a consideración las siguientes mociones:-----

---Moción 1: Despacho de la Comisión de Control de Aportes.-----

---Moción 2: Dr. Rubén Guerra mociona “No se puede votar con carácter retroactivo porque compromete derechos creditorios de origen legal y este Directorio carce de facultades”-----

---Se somete a votación y se resuelve por mayoría aprobar la moción 1 de la Comisión de Control de Aportes que dice: 1) Establecer que en el semestre, se le dará a todos aquellos afiliado que mantengan aún deuda de las CAO 1995 a 2012 inclusive, con juicio iniciado hasta el 31/5/2017, sea por apoderados internos o externos, la posibilidad de incluirse en el sistema previsional adhiriendo al estamento 6º del Reglamento de la Prestación Básica Parcial. 2) Que tal opción podrá ejercerse, con carácter excepcional e improrrogable, hasta el 31/12/2017. 3) a) Respecto de los afiliados que tengan juicio iniciado por apoderados internos, el ofrecimiento de la opción de suscribir reconocimiento de deuda y planes cancelatorios o en cuotas, acotado al estamento 6 del mencionado régimen, esto es al que corresponde al 0,38 del valor CAO, estará a cargo de los llamadores del Sector “Contacto con el Afiliado”. b) Respecto de los afiliados con juicio iniciados por apoderados externos, esta opción será ofrecida por los mismo. 4) Que respecto del estamento 5º, no corresponde aplicar excepción alguna, pues en la práctica la opción del 50 % de la CAO se encuentra vigente, en función del reglamento anterior de la prestación básica proporcional. 5) En cuanto al punto 3.- a), las condiciones laborales de los llamadores del mencionado Sector de contacto con el afiliado, será la remuneración mensual que tienen pactada, y el premio por resultado, consistirá en el porcentaje que esta aprobado actualmente, pero calculado sobre el monto efectivamente percibido y recuperado por la Institución de los afiliados deudores, sea que el plan suscripto sea cancelatorio o en cuotas. 6) La aprobación del presente proyecto, no afecta ni causa perjuicio alguno respecto de los derechos devengados por los abogados firmantes de los procesos (art. 10, ley 8904). -----

---Se deja constancia de la votación en contra del Dr. Marcelo Mollo a la moción nro. 1 y fundamenta su voto: “Debe haber sido una reforma por Ley y no reglamentaria, de la misma manera que este Directorio otorga la liberalidad del 38% cualquier abogado con el criterio de solidaridad más equidad podría reclamar el 1.35 o 1.75”.-----

---Se deja constancia de la votación a favor de los Dres. Horacio Deluca, Diego Cortes Guerrieri y Marcelo Bianco a la moción nro. 2.-----

---La Mesa Ejecutiva pone a consideración la moción del Dr. Horacio Obregón quien propone incorporar al despacho de la Comisión a todos aquellos matriculados que tiene deuda CAO sin juicio iniciado.-----

---Se somete a votación y por mayoría se resuelve no aprobar la moción.-----

---Siendo las 23.00 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día 16 del corriente a las 9.00 hs.-----



---Siendo las 10 hs se reanuda la sesión.-----

---El Dr. Daniel Burke pone a consideración y se acepta la renuncia del Dr. Hugo Rubens Gercovich, al cargo de Director titular por el Departamento Judicial Pergamino, quedando en su lugar el Director Suplente Dr. Pablo Javier Linares.-----

**7) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Alerino, pone a consideración los siguientes temas:-----

---Se informa los expedientes resueltos por la Mesa Ejecutiva y ésta dispone su efectivización, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por el Directorio, en los siguientes expedientes-----

**a) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD.** Exp. N° 593282. C.A.Mercedes. Exp. N° 591492. C.A.Mercedes, Exp. N° 280049 C.A.Moron, Exp. N° 579834. C.A.A.L., Exp. N° 753651 C.A.M.D.P., Exp. N° 752073. C.A.S.I., Exp. N° 115129. C.A.L.M. -----

**b) SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA.** Exp. N° 754082, C.A.Azul. Exp. N° 753092. C.A.L.P., Exp. N° 754853. C.A.Morón.-----

---Se ratifican las efectivizaciones dispuestas por la Mesa Ejecutiva.-----

---Se ponen a consideración del Directorio los siguientes expedientes:-----

**c) JUBILACION ANTICIPADA** Exp. N° 737613 Exp. N° 757253 Exp. N° 758879, Exp. N° 761260, Exp. N° 762194. Se resuelve por mayoría aprobar. -----

**d) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625)** Exp. N° 762094 Exp. N° 760214, Exp. N° 761595, Exp. N° 761445, Exp. N° 755616, Exp. N° 755619, Exp. N° 755808, Exp. N° 757927, Exp. N° 7758864, Exp. N° 758390, Exp. N° 758593, Exp. N° 758926, Exp. N° 757812, Exp. N° 758646, Exp. N° 761767, Exp. N° 736517, Exp. N° 761702, Exp. N° 762929, Exp. N° 761006, Exp. N° 758863, Exp. N° 750658, Exp. N° 761986, Exp. N° 759592. Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. N° 721675** Se resuelve por mayoría: 1°) Transformar el beneficio de Jubilación Anticipada (art. 36°) otorgado con fecha 14-15/08/16 en reconocimiento de 35 años de ejercicio profesional en los términos del artículo 35° inc. a) y c) de la ley 6716 t.o.1995, cuyo detalle es el siguiente: 1978, 1979, 1981, 1983 y 1985/2015. 2°) Conceder al afiliado el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por hallarse comprendido en las exigencias de los arts. 31°, 35° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. Ley 4.771/95. 3°) Dar el alta al beneficio a partir de la presente resolución. 4°) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° de la ley 6716 t.o. 1995-----

**e) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.** Exp. N° 477287, Exp. N° 748642, Exp. N° 687741. Se resuelve por mayoría aprobar. -----

**f) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN**





**CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44° A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18° DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. N° 475394.** Se resuelve por mayoría aprobar.-----

**g) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81) Exp. N° 756249, Exp. N° 762797:** Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. N° 720027** Se resuelve por mayoría: 1) Transformar la Prestación por Edad Avanzada otorgada en la reunión de Directorio de fecha 27 y 28 de febrero de 2014 en Jubilación Ordinaria por Reciprocidad Res. 363/81 SSSN. 2) Conceder al afiliado, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad aplicado. 3) Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y Instituto de Previsión Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 67.15% y en un 32.85%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). 4) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° ley 6716 t.o. 1995 y que el haber teórico de esta caja asciende a la fecha a \$12375,00 atento que registra 16 años aportados al 100% y 16 años dentro del Régimen de Protección Básica Proporcional (50%). 5) Hacer efectivo el beneficio a partir del 01/07/2017 retroactivo al 22/06/2016, fecha de solicitud. 6) Formular cargo deudor desde el 22/06/2016 hasta el 30/06/2017 habida cuenta de que el beneficio que actualmente percibe es equivalente al 91.42% del haber teórico. -----

**h) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA Exp. N° 757506** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1971. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1971, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 750909.** A fin de probar ejercicio profesional en los años 1979 y 1981. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1979 y 1981, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 757524.** A fin de probar ejercicio profesional en los años 1977 y 1978. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1977 y 1978, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 756910.** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1978. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1978, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 758795** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1980. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1980, lo cual no



implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 757525.** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1977. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1977, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 757078.** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1981. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1981, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 757403.** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1984. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1984, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 755143.** A fin de probar ejercicio profesional en los años 1976; 1977 y 1978. El período 1976 ya surge factible de cómputo. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1977 y 1978, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 758201.** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1980. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1980, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. N° 755873.** A fin de probar ejercicio profesional por el año 1977, primero de su profesión. Realiza presentación y acompaña documentación en copia y originales, respecto a encontrarse cumpliendo el servicio militar obligatorio en dicho año. Se resuelve por mayoría: Denegar el reconocimiento del año 1977 a los efectos jubilatorios por no haber desarrollado ejercicio profesional en dicho año. -----

**i) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER APLICADO EN CONVENIO DE RECIPROCIDAD (Res. 363/81). Exp.: N° 753998, Exp. N° 758783 Exp. N° 728275 Exp. N° 747941.** Se resuelve por mayoría aprobar. -----

**j) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER PRESENTADO ANTE LA ANSES Exp. N° 758000.** Se resuelve por mayoría: 1º) Reconocer, 8 meses y 28 días del año 1986, años 1987 y 1988, es decir 2 años, 8 meses y 28 días de ejercicio profesional en los términos de los artículos. 31º, 35º, 38º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995. 2º) Hacer constar que esta Caja sólo integra el convenio de reciprocidad jubilatoria regulado por la Resolución 363/81 aprobado por la ex Subsecretaría de Estado de Seguridad Social y por lo tanto no se encuentra obligada a efectuar transferencia de aportes alguna, así como tampoco a abonar prorrata de su propio haber teórico total que no sea consecuencia de la aplicación integral del citado convenio.-----

**k) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER PRESENTADO**



### **ANTE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**LEY 8320. Exp. N° 761250.** Se resuelve por mayoría: 1) Reconocer 24 años 8 meses 15 días de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: 1986 (8 meses 15 días) 1987/1988, 1995/2016 por hallarse comprendido en los art. 31º, 35º inc. c), 39º y ccs. de la ley 6.716, t.o. Dec 4771/95 y sus precedentes legales, para ser presentado ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires en los términos de la Ley 8.320 (Jubilación de Legisladores Provinciales). 2) Hacer constar que esta Caja sólo integra el convenio de reciprocidad jubilatoria regulado por la Resolución 363/81 aprobado por la ex Subsecretaría de Estado de Seguridad Social y por lo tanto no se encuentra obligada a efectuar transferencia de aportes alguna, así como tampoco a abonar prorrata de su propio haber teórico total que no sea consecuencia de la aplicación integral del citado convenio.-----

**l) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. N° 744765, Exp. N° 763027, Exp. N° 761432, Exp. N° 761891, Exp. N° 759428, Exp. N° 759427, Exp. N° 761004, Exp. N° 761388, Exp. N° 761944, Exp. N° 761002, Exp. N° 761569, Exp. N° 759934, Exp. N° 760429, Exp. N° 761659, Exp. N° 761501, Exp. N° 760345, Exp. N° 760315, Exp. N° 758237, Exp. N° 761026, Exp. N° 758617, Exp. N° 760453, Exp. N° 757905, Exp. N° 760867, Exp. N° 760609, Exp. N° 759719, Exp. N° 758653, Exp. N° 758261, Exp. N° 760078.** Se resuelve por mayoría aprobar.-----

**m) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Exp. N° 737646 Exp. N° 749363, Exp. N° 753014, Exp. N° 751002, Exp. N° 715223, Exp. N° 756757, Exp. N° 751731, Exp. N° 721673, Exp. N° 756714.** Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. N° 746593.** Se resuelve por mayoría denegar.-----

**n) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL Exp. 751872, Exp. 753274, Exp. 736430, Exp. 757269, Exp. 760000, Exp. 733492.** Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. 755881** Se resuelve por mayoría denegar. **Exp. 757081** Se resuelve por mayoría dejar el tema en estudio de la Comisión. **Exp. 684295** Se resuelve por mayoría denegar.-----

**ñ) PENSIONES Exp. N° 759059 y 758458, Exp. N° 761264 y 761105** Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. N° 760414, Exp. N° 761136 y 739354, Exp. N° 756704, Exp. N° 760799 y 760776, Exp. N° 760819 y 760813, Exp. N° 760045 y 760048, Exp. N° 757741 y 757475** Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. N° 762548** Se resuelve por mayoría: 1) Conceder al solicitante el 50% del beneficio de Pensión por fallecimiento del afiliado por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. 2º) Reservar el 50% restante a la espera de la Representación Legal y se determine el derecho que le pudiere corresponder a la hija mayor incapacitada de la causante. 3º) Dar el alta del beneficio a partir del 06/05/2017 fecha del fallecimiento de la causante. 4º) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. **Exp. N°**



**751057 y 751065, Exp. N° 739525 y 739522.** Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. N° 740849** Se resuelve por mayoría: 1°) Conceder en su carácter de cónyuge y en representación de sus hijos menores, el beneficio de Pensión por fallecimiento, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47 inc. a) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. 2°) Dar el alta del beneficio a partir del 22/11/2016 fecha del fallecimiento del causante. 3°) Descontar los haberes retroactivos en forma íntegra y de quedar remanente afectar el 50% de los haberes mensuales de pensión, hasta la cancelación definitiva de la deuda en concepto de Cuota Anual Obligatoria por los años: 2007-2009 (juicio)=\$\$14.045,59 Obligación en "mora" por los años 2013=\$20.415,04; 2014=\$30.869,42.-; 2015=\$32.724,94.- y deuda proporcional de CAO año 2016=\$20.253,17.- y \$5.000.- en concepto de Fondo Ayuda Solidaria, total deuda al 30/06/2017 =\$123.308,16.- 4°) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma. -----

**Exp. N° 759740 y 758917** Se resuelve por mayoría: 1°) Conceder Pensión y Subsidio por el fallecimiento, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. 2°) Dar el alta del beneficio a partir del 09/04/2017 fecha de fallecimiento del causante. 3°) Descontar de los haberes de pensión, la suma de \$5.235,61.- en concepto de parte proporcional de Cuota Anual Obligatoria año 2017. 4°) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma. **Exp. N° 688443 y 688443** Se resuelve por mayoría: 1°) Hacer lugar al recurso de reconsideración y conceder en carácter de conviviente, el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por fallecimiento por hallarse comprendida en los términos del art. 46° inc. a) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. 2°) Dar el alta del beneficio a partir del 19/12/2014 fecha de fallecimiento del causante. 3°) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma **Exptes. 752326 y 752536**

Se resuelve por mayoría: 1°) Conceder el beneficio de Pensión y Subsidio por fallecimiento, por hallarse comprendida en los términos de los arts. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. 2°) Dar el alta del beneficio a partir del 11/11/2016, fecha de fallecimiento del causante. 3°) Descontar de los haberes de pensión, lo adeudado en concepto de Cuota Anual Obligatoria año 2016 parte proporcional =\$16.336,85. 4°) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma. **Exp. N° 760613** Se resuelve: 1°) Conceder Pensión por fallecimiento, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. 2°) Dar el alta del beneficio a partir del 20/05/2016 fecha del fallecimiento del causante. 3°) Descontar de los haberes de pensión, lo adeudado en concepto de Cuota Anual Obligatoria años: 2013=\$27.077.-, 2014=\$32.740,30.- y 2015 =\$24.835,70.-.- y proporcional año 2016=\$3.836,55.- Total deuda al 30/06/2017 =\$80.691,63. 4°) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma. **Expte.**



**758923 y 758965.** Se resuelve por mayoría: 1) Conceder al cónyuge el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada., por hallarse comprendido en los términos de los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.2°) Conceder el 50% del beneficio de Pensión al hijo menor de 21 años por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. 3°) Dar el alta del beneficio a partir del 02/04/2017, fecha de fallecimiento de la causante. 4°) Descontar de los haberes de pensión, en los mismos porcentajes otorgados del beneficio, lo adeudado por la profesional, en concepto de Cuota Anual Obligatoria año 2015=\$2.044,76.-, deuda por el año 2016=\$ 11.784,47.- y parte proporcional por el año 2017=\$7.292,46.-, Total deuda al 30/06/2017 \$21.121,69. 5) Denegar el Subsidio por Fallecimiento, por hallarse al momento del deceso comprendido en situación de mora, (art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95).6°) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma. Años de matrícula: 2. Años Computables: 2015 (proporcional). **Exp. N° 757805** Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. N° 762595 y 762600** Se resuelve por mayoría: 1°) Conceder Pensión y Subsidio por fallecimiento por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. 2°) Dar el alta del beneficio a partir del 14/03/2017 fecha de fallecimiento del causante. 3°) Descontar de los haberes de pensión, la suma de \$7.693,15.- en concepto de parte proporcional de Cuota Anual Obligatoria año 2017. 4°) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma. **Exp. N° 731579** Se resuelve por mayoría: 1°) Hacer lugar al recurso de reconsideración y conceder Pensión por fallecimiento por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. 2°) Dar el alta del beneficio a partir del 23/08/2016, fecha de fallecimiento del causante. 3°) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61° de igual norma. 4°) Descontar los haberes retroactivos en forma íntegra y de quedar remanente afectar el 100% de los haberes mensuales de pensión, hasta la cancelación definitiva de la deuda que resulte de la liquidación total, en concepto de Cuota Anual Obligatoria por los años: años 2002 a 2007 con Juicio Iniciado =\$61.139,55.-, año 2010 Juicio Iniciado (ab. Ap. Externo)=\$68.405,99.;2011=\$18.233,34.;2012=\$23.982,00.;2013=\$14.056,46.;2014=\$34.441,09.;2015=\$25.016,30- obligación en "mora" y proporcional del año 2016=\$21.669,24.-. Total deuda al 30/06/2017 =\$266.943,97. **Exp. N° 750435, Exp. N° 761509, Exp. 594621 y 372565, Exp. N° 729133, Exp. N° 723546** Se resuelve por mayoría denegar.-----

**o) SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA. Exp. N° 749954** Se resuelve por mayoría hacer lugar al recurso interpuesto y conceder el alta del beneficio con fecha retroactiva al 01/02/2017.-----

**p) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO Y SUBSIDIO CAO POR MATERNIDAD Y/O ADOPCIÓN Exp.759915 y 759914** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder las asignaciones por maternidad y nacimiento y subsidio de



cuota anual obligatoria a partir del 03/07/2016 y por 220 días de acuerdo la reglamentación vigente. **Exp.712119** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 22 y 23 de septiembre de 2016 resolvió denegar el Subsidio de CAO por maternidad y/o adopción por su hijo y asignación por maternidad y nacimiento por su hija, por hallarse comprendida al momento del evento en la situación de mora prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. Notificada de manera personal el día 28/03/17, se presenta el día 1/04/17 a presentar recurso de notificación. Como fundamento relata que solicitó la eximición de CAO/13 por razones de salud., a la cual el Directorio hizo lugar previo pago de CAO/12 en un lapso de 30 días. A la fecha se encuentra impagas además de las CAOs 2012 y 2013 las anualidades 2014, 2015 y 2016. Consecuentemente, la afiliada continúa comprendida en la situación de mora establecida en el art. 24 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y suspendida por la mora del año 2012. El art. 24 de la misma ley en su parte pertinente reza: "Todo afiliado que no hubiere cumplimentado antes del 31 de Diciembre de cada año el pago de la cuota anual obligatoria prevista en el art. 12º inc. b), podrá hacerlo hasta el 31 de mayo del año siguiente. A tales efectos, al importe adeudado se le adicionaran los intereses que fije la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para la actualización de honorarios hasta el momento del pago. Vencido este último plazo el afiliado quedará automáticamente en mora, suspendiéndose en todos los beneficios a que tuviere derecho que se generen en hechos ocurridos desde la mora hasta la rehabilitación." El recurso presentado no puede prosperar. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por la afiliada por mantenerse la situación de mora de las obligaciones 2012/2016. -----

**q) ASIGNACION POR HIJO CON DISCAPACIDAD Exp. N° 757933, Exp. N° 760807** Se resuelve por mayoría denegar.-----

**r) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE AFILIADO Exp.: 756742 y 756742** Se resuelve por mayoría aprobar. -----

**s) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Expedientes. N° 757557, 750826, 755982, 750813, 755981, 735036, 752741, 753511, 753692, 722089** Se resuelve por mayoría: Excluir a los afiliados de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95 -----

**t) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 744619** Se resuelve por



mayoría: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la rehabilitación.----

**8) COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Obregón, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Expte. 750795 Delegación Lomas de Zamora. Departamento Asuntos Jurídicos. Vencimiento período de prueba ayudante abogado apoderado.** Se resuelve por mayoría: Designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del periodo de prueba, legajo 1861, como ayudante de abogado apoderado de la Delegación Lomas de Zamora.-----

**b) Expte. 756081. Legajo 1736 Empleada de la Delegación Quilmes, solicita reducción de una hora de trabajo.** Se resuelve por mayoría no hacer lugar a lo peticionado, e informar a la empleada que su asignación laboral es en la Delegación de Quilmes y que se ratifica su horario de trabajo en dicha delegación (lunes a viernes de 7.30hs a 15.30hs).-----

**9) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Javier Raidan, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Expte. 80908. Beneficios reglamentarios que otorga la Caja. Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria.** Se resuelve por mayoría Actualizar el monto mensual del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria, en la suma de \$ 8.250,00 (pesos ocho mil doscientos cincuenta) a partir del 1/7/2017, representando un incremento del 27%, manteniendo los requisitos para su otorgamiento. -----

**b) Expte. 82811 Haberes del Personal.** Se resuelve por mayoría Incrementar los haberes del personal en un 5% en junio/2017, 5% en setiembre/2017 y 5% en diciembre/2017, de modo no acumulativo.-----

**c) Expte. 80898. Terreno en Mar del Plata. Av. Colón 2441. 1) Propuesta de compra presentada por el Sr. Néstor López Paz obrante a fs. 746/748. 2) Propuesta de análisis de inversión presentada por los Sres. Directores del Departamento Judicial Mar del Plata elaborado por Inmobiliaria GAMA a fs. 770. 3) Informe del Departamento Financiero sobre la proyección de la rentabilidad anual.** Se resuelve por mayoría derivar las actuaciones a la Mesa Ejecutiva a sus efectos.-----

**10) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Fernández, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.-----

Intranet Institucional. Se pasó al ambiente productivo la Intranet Institucional, la cual permite las siguientes funcionalidades: Consulta centralizada de: formularios electrónicos, normas de procedimiento e instructivos de la Institución, normativa de RRHH, manual de ingreso de RRHH, reglamento del personal, capacitaciones, planilla horaria, internos,



accesos directos a sitios de uso cotidiano (MEV, Casa, Servicios en Línea). Autogestión de los sectores involucrados (RRHH, Secretaría de Directorio, Comunicaciones) para publicar la información interna que se desee dar a conocimiento al personal. Información de ubicación y contacto de Delegaciones. Información instantánea del Sector Comunicaciones. Paneles de información al personal (de Comunicaciones y RRHH) dinámicos. Beneficios del nuevo sistema: 2 Centralización de la información institucional y para el personal. Facilidad de acceso a la información. Facilidad de búsquedas (dinámicas, por palabras clave o porciones de texto). Seguridad de la información (al estar centralizada y almacenada en servidores, se dispone de backup). Escalabilidad. Posibilidad de crecimiento e incorporación de nuevos sectores/funcionalidades. Tendencia al uso de la información digital (despapelizar ahorro de costos). Nuevo formulario electrónico de RRHH (solicitudes de licencias, solicitudes de médico, asistencia a cursos de capacitación, atención de familiar, salidas anticipadas, donación de sangre, etc.). La información de este formulario se manejaba con un circuito papel descentralizado. Es una nueva funcionalidad del sistema de presentismo. Multiplicidad de accesos: el personal de la Caja puede ingresar al formulario electrónico desde la Intranet, los sistemas SIGEA o desde Internet (Extranet Institucional, multiplataforma). Consulta electrónica del formulario de RRHH: facilita la consulta de los formularios electrónicos generados. Demo de avance en el desarrollo de la APP de CASA.-----

A nivel operativo, se cumplieron con los envíos de mailings institucionales conforme indicaciones de la Comisión de Comunicaciones y se brindó asistencia, soporte técnico y mantenimiento (perfectivo, correctivo y adaptativo) permanente de los sistemas de información en vigencia en la Institución, así como soporte a la infraestructura tecnológica propia y el mantenimiento de servidor y base de datos del sistema de bonos online del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.-----

**11) COMISIÓN COORDINADORA PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Vega presenta el siguiente informe:-----

El sábado 3 de junio de 2017, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Coordinadora, cuyos integrantes tomaron conocimiento sobre los siguientes temas tratados por la Comisión Interdepartamental: 1) La Comisión Interdepartamental, aprobó un anexo sobre ética que, por disposición de la Junta Ejecutiva, regirá provisoriamente hasta la próxima asamblea ordinaria, en que se someterá a aprobación plenaria a efectos de incorporarlo como anexo al estatuto, se acompaña en adjunto. 2) Se decidió que ante las reiteradas faltas no justificadas del delegado de Azul Dr. Claudio Díaz, se procedió a aplicar el estatuto que en el punto III último párrafo expresa: “Los miembros de la Junta ejecutiva perderán automáticamente la titularidad en caso de inasistencias a dos sesiones consecutivas o cuatro alternadas, salvo debida justificación en forma anticipada, o acreditación de fuerza mayor. La pérdida de la titularidad inhabilitará para aspirar a integrar la Junta Ejecutiva por un periodo.” Se comunicara al Colegio de Abogados de





Azul, a efectos que disponga enviar otro delegado. 3) Se aprobó el temario de la jornada de La Matanza que se realizará el 30/06/17. 4) Se conformó el grupo de trabajo para la recopilación de leyes a distribuir en el Congreso en formato CD. 5) Se mantuvieron reuniones autoridades de ANSES, con respecto a la solicitud de "curatela", cuando el CCYCN tiene otras disposiciones, se explico la nueva normativa y se acordó que ven a disponer el cese del pedido.- aun así en nuestra reunión se decidió enviar una nota detallada y aclaratoria de la normativa. 6) La próxima reunión de la Comisión se fijó para el día sábado 1° de Julio del corriente año.-----

---Se toma conocimiento del informe presentado.-----

**12) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Fahey, pone a consideración los siguientes temas: -----

**a) Provisiones. Expte. 762479. Solicita prótesis total de cadera de revisión trabecular.** Se resuelve por mayoría aprobar la provisión de la prótesis total de cadera de revisión trabecular a través de Promedon.-----

**b) Discapacidad. Expediente 755554. Solicita reintegro de facturas varias (consultas médicas, entrevistas con psicólogas, acompañamiento externo, integración escolar, acompañante terapéutico y terapia ocupacional) de los años 2015 y 2016 de consultas y prácticas efectuadas a su hijo.** Se resuelve por mayoría: Reconocer por excepción, hasta los valores SUR vigentes, el reintegro de las facturas presentadas desde la emisión del certificado de discapacidad, rechazando las de fechas anteriores al 18/04/16. -----

**c) Reconsideración. Expediente 735311. Solicitan reintegro en concepto de gastos de alojamiento, traslados y alimentación en ocasión del traslado de su hija desde la Clínica Atlántica de la ciudad de Mar del Plata a la Clínica GENS de la localidad de Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro.** -----

--Se abre un amplio debate.-----

--El Sr. Vicepresidente, Dr. Alberto Biglieri, pone a consideración las siguientes mociones:-

--Moción 1: Despacho de mayoría de la Comisión del Sistema Asistencial que dice: "Aprobar el reintegro solo por el rubro alojamiento del 26/11/16 al 29/11/16 para la madre de la afiliada. Rechazar los demás rubros solicitados. Pase a la Unidad de Asesoramiento Legal a sus efectos".-----

--Moción 2: Reintegro solicitado por el afiliado en concepto de alojamiento, traslado y alimentación.-----

--Se somete a votación y se resuelve por mayoría reintegrar lo solicitado por el afiliado. ----

--Pase a la Unidad de Asesoramiento Legal a los efectos de considerar las acciones que correspondiere atento contrato vigente con el prestador conforme constancias que obran en el expediente. -----

--Se deja constancia del voto en contra de la Dra. Fernanda Huerta al despacho de



mayoría de la Comisión.-----

**d) Expte. 721297 reconsideración contra la resolución de Comisión de fecha 5 de mayo de 2017, donde solicitaba reintegro de las sumas preestablecidas, en concepto de asistencia médica, hotel post externación del titular, hotel por familiar acompañante, traslados aéreos. Visto** que a fojas 1/3 solicita el reintegro de las sumas preestablecidas en concepto de asistencia a médica, hotel post externación del titular, hotel por familiar acompañante, traslados aéreos (fs. 5/10). Dichos gastos fueron realizados ante un "Neumotórax espontáneo primario" de pulmón derecho con fecha 11/05/2016 en París, Francia. Que la Comisión del Sistema Asistencial oportunamente resolvió rechazar el reintegro solicitado, por no haber cumplido las condiciones para obtener la cobertura. Que a fojas 60/61 el Sector Legal ratifica en todos sus términos el informe de fs. 50/51, estimando que correspondería no hacer lugar al recurso. Que los agentes de salud (obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepagas, sistemas asistenciales, etc., tanto nacionales como provinciales) como regla, no se encuentran obligados a las coberturas médicas que se realicen en países extranjeros; particularmente, CASA incorporó la asistencia médica durante viajes en el exterior de nuestros beneficiarios bajo ciertas circunstancias, límites y condiciones de accesibilidad. Dicha cobertura no es total e ilimitada. Que la cobertura de salud en el extranjero se brinda a través de la empresa Universal Assistance S.A., con la cual este sistema tiene celebrado un contrato. Los actos para respetar las formas, modalidades y condiciones de acceso son "obligaciones de hacer" que deben respetar todos los afiliados y que nacen principalmente de nuestro Reglamento de Beneficio, particularmente del artículo séptimo. Que al afiliado se le entregó y contaba al momento del hecho con la credencial correspondiente en la cual se consignan claramente los teléfonos de contacto de la empresa. Que las condiciones, accesibilidad, alcances de cobertura y límites de la "Asistencia al Viajero" son permanentemente informador a nuestros afiliados (fs.43). En el caso, el propio beneficiario asume el incumplimiento de los puntos 5) y 6) de las Condiciones Generales de la Asistencia al Viajero (fs. 33 vta.). Asimismo, conforme surge de lo informado por Universal Assistance el afiliado nunca se comunicó con la empresa. Que los conceptos y límites a cubrir incluidos en el Servicio de Asistencia al Viajero – Universal Assistance se encuentran descriptos a fs. 39 y son los que se le han informado al afiliado a través del acceso a la página de CASA teniendo la posibilidad de retirar impreso las Condiciones en nuestras Delegaciones. Que no obstante los alcances y límites de la cobertura, y atento el propio reconocimiento del solicitante, nos encontramos ante un caso previsto en la cláusula 29 de las condiciones generales informada al afiliado, la misma se transcribe y dice: "29) Servicios no acumulativos: En ningún caso la prestadora prestará los servicios establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reintegro de ningún tipo, en tanto y en cuanto el beneficiario solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquiera otra empresa de asistencia de viaje, antes,



durante o después de haberlas solicitado a la prestadora”. Que el recurrente manifestó que acudió y recibió asistencia de la empresa “Assist Card” cuyo límite de cobertura era mayor al que ofrece CASA. Que se han analizado los antecedentes y condiciones del presente caso. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al recurso incoado por el afiliado--

**e) Institucionales. Expte. 356334 Incremento Cuota CASA y Copagos.** Se toma conocimiento del incremento de la cuota de todos los planes de CASA en un 6% a partir del 1° de julio y de un 5% a partir del 1° de agosto 2017 y del incremento de los copagos de todos los planes CASA en un 11,33% a partir del 1 agosto 2017. -----

**f) Expte. 465039 Incremento de aranceles. Fundación Favaloro.** Se toma conocimiento del incremento del 12% con vigencia 01 de mayo de 2017 y 3% adicional a partir de junio de 2017.-----

**g) Expediente 721446. Tratamiento desensibilizante. Actualización del valor de reintegro.** Se resuelve por mayoría actualizar el valor anual del tratamiento desensibilizante a \$4.578,00, de acuerdo al porcentaje de incremento de la cuota CASA de octubre de 2016.-----

----**h) Cobertura de Otoamplifonos e implantes cocleares.** Se resuelve por mayoría aprobar la Norma 04-10 “Cobertura de Otamplifonos (audifonos) e implantes cocleares”.---

---El Dr. Horacio Fahey solicita el tratamiento sobre tablas del siguiente tema:-----

**i) “Acreditación en cuenta de reintegros CASA”.**-----

Se somete a votación y se aprueba su tratamiento.-----

Se toma conocimiento que la Gerencia General junto con la Subgerencia CASA han dado instrucciones que se comience con la acreditación en cuenta para empleados, como así también se encuentra en desarrollo la modificación de la norma de reintegros médicos y odontológicos la cual incluirá que el resto de los afiliados podrán optar para la acreditación en cuenta para montos superiores a \$1.000.-----

**13) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, informa los siguientes temas:-----

**a) Concurso de Pintura y Literatura** Se está difundiendo por todos nuestros medios de comunicación el Concurso de pintura y Literatura para abogados. Hay tiempo hasta el 31 de agosto para presentar los trabajos. Las bases y condiciones se encuentran en la página web y está pautado para la semana que viene el envío de un mail a toda la base de datos.

**b) Taller sobre Violencia de Género** A partir de la entrevista que se realizó para la última revista a la Dra. Flavia Centurión, Titular de una ONG que trabaja por la lucha contra la Violencia de Género, se realizó el lunes pasado un taller destinado al personal que tuvo gran recepción. Enmarcado en la Responsabilidad Social, los presentes debatieron y reflexionaron sobre esta importante temática.-----

**c) Intranet de la Caja** Sistemas informáticos desarrolló esta herramienta que nos permitirá optimizar la comunicación interna de la Caja. Se está trabajando en el contenido de la información de lo que respecta al área de Comunicación.-----



## CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires


d) **Revista nro. 55** Se encuentra en imprenta la edición nro. 55 de "EstiloCaja".-----

--Se toma conocimiento del informe presentado.-----

---Siendo las 13 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----



**Dr. Héctor Manuel Dias**  
**Secretario**



**Dr. Daniel Mario Burke**  
**Presidente**